

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEEP-AE-024/2018

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO

DENUNCIADOS: LUIS MIGUEL
GERÓNIMO BARBOSA HUERTA,
PARTIDO POLÍTICO MORENA, Y
LA COALICIÓN “JUNTOS
HAREMOS HISTORIA”

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO PONENTE:
RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de junio de dos mil dieciocho.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente SE/PES/MC/049/2018, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración.

ÍNDICE

Glosario	1
1. Antecedentes	2
2. Competencia	4
3. Consideraciones	4
4. Punto de Acuerdo	9

GLOSARIO

<i>Código Local:</i>	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
<i>Coalición</i>	Coalición “Juntos Haremos Historia”, conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social
<i>Director Técnico, Director Técnico del Secretariado</i>	Director Técnico del Secretariado del Instituto Electoral del Estado
<i>Directora Jurídica</i>	Directora Jurídica del Instituto Electoral del Estado
<i>Instituto, IEE, Autoridad Remisora:</i>	Instituto Electoral del Estado

1. ANTECEDENTES

Los hechos narrados corresponden al año en curso, salvo mención expresa al respecto.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1.1. Presentación de la Denuncia. El dieciocho de mayo, el representante propietario del Partido Movimiento Social, acreditado ante el Consejo General del IEE, Jorge Luis Blancarte Morales, presentó escrito de denuncia ante la Oficialía de Partes de ese instituto electoral en contra de un video difundido en la página personal de la red social denominada *Facebook*, del candidato a la gubernatura del Estado, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, por estimar que se trata de un mensaje que debe ser considerado como violencia política en razón del género en contra de la también candidata a la gubernatura Martha Erika Alonso Hidalgo.

1.2. Instrucción en el Instituto Electoral del Estado de Puebla

1.2.1. Recepción de la denuncia. El mismo, la Directora Jurídica del IEE, dictó acuerdo de mediante el cual decretó la recepción de la denuncia, ordenando su registro bajo la clave SE/PES/MC/049/2018; asimismo, dictaminó la admisión de pruebas, emplazamiento y citación a audiencia de pruebas y alegatos.

1.2.2. Solicitud interna de notificación de oficio. Con el Memorandum **IEE/DJ-1222/18**, de esa misma fecha, la Directora Jurídica del IEE, solicitó el apoyo del Director del Secretariado Técnico, para llevar a cabo las notificaciones de los oficios **IEE/DJ-756/18**, **IEE/DJ-757/18** y **IEE/DJ-758/18**, dirigidos a Jorge Luis Blancarte Morales, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, y al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA, respectivamente; mediante los cuales se emplazó a los denunciados con la copia certificada de la denuncia y sus anexos, y se citó a todas las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tendría verificativo a las diez horas del día veintitrés de mayo.

Cabe destacar que los acuses de recibo de los oficios de referencia que obran en el expediente, únicamente se encuentran signados por quienes recibieron dichos acuses, sin que exista dentro



de las constancias la razón de notificación del servidor público que llevó a cabo estas notificaciones.

1.2.3. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Del acta circunstanciada de fecha veintitrés de mayo, en la que se hizo constar la realización de la audiencia de pruebas y alegatos, se advierte que la misma se llevó a cabo con la comparecencia por escrito del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA, y sin la comparecencia del denunciante y del denunciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.

1.2.4. Remisión de la Denuncia al Tribunal Electoral del Estado. Mediante el oficio IEE/SE-2199/18, de veintitrés de mayo, signado por la Secretaria Técnica del IEE, se remitió a este Órgano Jurisdiccional, las constancias del expediente SE/PES/MC/049/2018, así como el informe circunstanciado.

1.3. Recepción en este Tribunal Electoral

1.3.1. Recepción. El veinticuatro de mayo, fue recibido en la Secretaría General de este Tribunal Electoral Local, el oficio IEE/SE-2199/18, mediante el cual, la Secretaria Técnica del Instituto, remitió las constancias del expediente SE/PES/MC/049/2018.

1.3.2. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo, el Presidente de Órgano Jurisdiccional ordenó la integración del expediente TEEP-AE-024/2018, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores mediante oficio SG/JUR/138/2018, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

Una vez verificada la integración del expediente remitido por el Instituto, la mencionada Unidad Especializada, informó sobre las inconsistencias detectadas en su análisis por lo que ameritaba integrar al expediente diversa información.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio, del Magistrado Presidente de este Tribunal, remitió el expediente al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, en razón de turno, con la finalidad de que realizara el requerimiento correspondiente conforme a derecho.

2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del *Código Local*, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**¹, este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisora.

3. CONSIDERACIONES

Tal como ya fue señalado en los puntos **1.2.1.** y **1.2.2.** del presente Acuerdo Plenario, la Directora Jurídica del Instituto dictó Auto de inicio² de fecha dieciocho de mayo, en el que en su punto **TERCERO**, ordenó llevar a cabo emplazamiento y citación a audiencia de pruebas y alegatos a realizarse a las diez horas del veintitrés de mayo, en las instalaciones del Instituto.

Derivado de ello, en el punto **CUARTO** del mismo acuerdo, solicitó el apoyo del Director Técnico del Secretariado, girar sus instrucciones a fin de que se llevaran a cabo las diligencias de notificación correspondientes.

Para ejecutar lo anterior, en la misma fecha la Directora Jurídica emitió el Memorandum IEE/DJ-1222/18³, dirigido al Director Técnico del Secretariado; así como los oficios IEE/DJ-756/18, IEE/DJ-757/18 y IEE/DJ-758/18⁴, mismos que están dirigidos, el primero de ellos, al denunciante, Jorge Luis Blancarte Morales en su calidad de representante propietario ante el Consejo General, del partido político Movimiento Ciudadano; el segundo, al denunciado Luis Miguel

¹ Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

² Visible en fojas 00000010 y 00000011 del expediente.

³ Visible en la foja 00000012 del expediente.

⁴ Visibles en las fojas 00000013, 00000014 y 00000015, respectivamente.



Gerónimo Barbosa Huerta, en su calidad de candidato a la gubernatura del Estado de Puebla, por la coalición “Juntos Haremos Historia”; y el tercero de los oficios enunciados, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político MORENA.

Estas constancias hacen prueba plena de lo asentado en el párrafo anterior, toda vez que son documentos expedidos por funcionarios electorales en el ejercicio de sus funciones, quienes están dotados de fe pública para la realización de cada una de sus actuaciones, de conformidad con el numeral 358 del Código Comicial Local.

3.1. Falta de Cédulas de Notificación. La Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores de este Tribunal Electoral, advirtió que las notificaciones de los oficios IEE/DJ-756/2018, IEE/DJ-757/2018 Y IEE/DJ-758/2018, no se encuentran ajustadas al procedimiento de notificación establecido en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral⁵, así como por el artículos 48, 49 y 51⁶ del Reglamento de

⁵ “Artículo 29. Reglas generales.

...
...

Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por cédula o por oficio. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

Durante proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

De toda notificación se levantará la razón correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo. ...”

Artículo 30. Notificaciones personales.

...
...
...
...

I. Las notificaciones serán personales, en los siguientes casos:

a) La primera notificación que se realice a las partes.

...

En todos los casos, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente la cédula respectiva y el acuse de la notificación, asentando la razón de la diligencia.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda. En tales casos, se deberá asentar en autos la razón de la comparecencia y deberá agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el compareciente, o bien tratándose de representantes o apoderados legales, previa copia del instrumento legal con el que acredita dicha personalidad.

Cuando el acuerdo o resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia, salvo disposición legal expresa en contrario.

...
...

Las notificaciones personales, de oficio y po0r estrados se practicarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado.”

Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, ello debido a que de autos únicamente se aprecian los acuses de recibido de los oficios

⁶ Artículo 48. La notificación personal es aquella realizada a través de personal de la Dirección en el domicilio acreditado o señalado ante este Organismo para recibir notificaciones, mediante el cual se entrega al destinatario el acuerdo, resolución o acto a notificar así como sus anexos, si los hubiere.

Serán, invariablemente, notificaciones personales:

- a) La primera notificación que deba realizarse a los interesados;
- b) Las resoluciones que pongan fin a un procedimiento administrativo sustanciado por el Instituto;
- c) Las que así sean ordenadas por los Órganos Centrales; y
- d) Las demás que señale el Código y la normatividad aplicable.

La persona o el sujeto a notificar firmará como acuse de recibo las copias que para tal fin se dispongan o la cédula de notificación que en su caso se elabore, asentando su nombre, la fecha y hora, identificándose preferentemente con la credencial para votar u otro documento expedido por autoridad con facultades para ello como la licencia de conducir, el pasaporte o la cartilla del Servicio Militar Nacional.

En caso de que la persona con quien se atienda la notificación no cuente con documento con el cual acreditar su identidad, se niegue a recibir la notificación o el domicilio se encuentre cerrado y no se obtenga respuesta a los llamados a la entrada del inmueble, se dejará citatorio para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes esperen al notificador en el mismo domicilio, atendiendo a lo siguiente:

Se dejará el citatorio respectivo con la persona que se encuentre en el inmueble y pueda identificarse, o en caso contrario, se fijará en lugar visible del frente inmueble del que se trate, preferentemente en la puerta de acceso, levantando la correspondiente razón, misma que se integrará al expediente respectivo;

Dentro del término que se haya señalado en el citatorio, el personal de la Dirección se presentará y solicitará la presencia de la persona, representante o sujeto a quien se va a notificar, para proceder a efectuar la correspondiente notificación, previa su oportuna identificación;

En el caso de que el citado no se encuentre, la diligencia se desahogará con cualquier persona mayor de edad que se halle en el domicilio señalado y que cuente con documento oficial para identificarse.

En el caso de que la persona que se encuentre en el inmueble no pueda identificarse, o se niegue a recibir la notificación, se dejará fijada la cédula de notificación correspondiente en lugar visible del frente inmueble del que se trate, preferentemente en la puerta de acceso, además la notificación será hecha vía los estrados del Instituto, asentando la razón de fijación, cédula de notificación y razón de retiro que correspondan.

Cuando no sea posible ubicar el domicilio señalado o este no exista, la notificación se realizará por estrados asentando la razón concerniente.

Artículo 49. El citatorio que el personal de la Dirección emita, invariablemente deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre (s) y apellidos o identidad de la persona o sujeto a notificar;
- b) Fecha y hora de la visita;
- c) Dirección o domicilio donde se realizará el acto de notificación;
- d) Identificación del acuerdo resolución o acto administrativo que se notificará;
- e) Órgano o Área que lo emite;
- f) Fecha y hora de citatorio; y
- g) El nombre, cargo y firma del personal encargado de notificar.

Artículo 51. Todo aquel que reciba citatorio o notificación deberá firmarlas de manera autógrafa; si no supiere, no quisiera o no pudiese firmar, se asentará dicha circunstancia en la razón correspondiente.



mencionados, sin que existan agregadas las cédulas de notificación en las que consten las diligencias realizadas por el servidor público autorizado para llevarlas a cabo y en las que de fe de si las mismas se llevaron a cabo por comparecencia, personalmente en el domicilio señalado por el actor o a través de representantes acreditados ante el propio Instituto, o personas autorizadas para recibir notificaciones.

En consecuencia, no es posible afirmar que las diligencias de las que consta acuse de recibo, se hayan entendido con las partes o sus representantes, ello por falta de la razón de notificación correspondiente.

Todo lo cual, constituye una omisión procesal que merma de manera clara la calidad jurídica del procedimiento especial sancionador en el que se actúa, actualizándose una posible violación de la garantía al debido proceso legal al que tienen derecho todas las partes, sobre todo por la importancia que reviste la primera notificación relativa al emplazamiento y citación a la audiencia de pruebas y alegatos.

Derivado de esta falta de certeza en el procedimiento de notificación llevado a cabo por la autoridad remisor, se advierten dos omisiones consistentes en:

3.2. Falta de emplazamiento a todos los Partidos Políticos de que integran la Coalición denunciada. De conformidad con la cláusula SEXTA del Convenio de Coalición de “Juntos Haremos Historia”⁷, su representación la ostentan “...los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Puebla.”

De lo anterior, se concluye que la representación de la Coalición recae en los tres Partidos Políticos que la integran, no en uno sólo de ellos, ya que de ser así, debió haber sido expresado en el propio convenio, cual de los tres institutos políticos la ostentaría.

Es por lo anterior que el Pleno de este Tribunal considera que la autoridad remisor violentó lo establecido en la cláusula SEXTA del Convenio de Coalición en análisis, toda vez que no dirigió la

⁷ Visible en http://www.iee-puebla.org.mx/2018/procesoelectoral/convocatorias/CONVENIO_JUNTOS_HAREMOS_HISTORIA.pdf

notificación de emplazamiento a los tres partidos políticos que la conforman, sino únicamente a MORENA.

Lo anterior, se demuestra con las constancias del expediente, de las que se desprende el memorándum IEE/DJ-1222/18 signado por la Directora Jurídica del Instituto, mediante el cual solicita el apoyo del Director Técnico del Secretariado, para llevar a cabo la notificación de el oficio IEE/DJ-758/2018, dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político MORENA.

3.3. Falta de emplazamiento al candidato denunciado.

Asimismo, de las constancias del expediente, se concluye que el candidato denunciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, tampoco fue debidamente emplazado, ello en virtud de que del acuse de recibo del oficio IEE/DJ-757/18⁸, mismo que fue entregado en el domicilio ubicado en Boulevard Valsequillo número 934, colonia Prados Agua Azul, domicilio señalado por el actor como el mismo para el Partido Político MORENA, así como para la Coalición “Juntos Haremos Historia”, se aprecia una rúbrica que la que no se desprenden datos respecto a si la persona que la imprimió es el representante o la persona autorizada por el candidato para recibir notificaciones.

En este sentido, para este Tribunal tampoco existe la certeza de que el denunciado haya sido debidamente notificado sobre el emplazamiento y citación a audiencia de pruebas y alegatos, lo cual constituye una grave falta a la garantía constitucional de legítima defensa a la que tiene acceso, así como a los procedimientos establecidos en los reglamentos de Quejas y Denuncias, y de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado.

3.4. Se ordena la devolución del expediente a la remisor. No pasa desapercibido para esta autoridad que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA, fue el único denunciado que compareció por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos fijada por la autoridad remisor, la cual se llevó a cabo a las diez horas del día veintitrés de mayo, comparecencia con la que convalidó el emplazamiento y citación que le fueron notificadas.

Por lo que con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 415, párrafo quinto, fracción II, del Código electoral local y subsanar las omisiones y deficiencias procesales que de la lista

⁸ Visible a fojas 00000014 del expediente.



anterior se desprenden y que, de continuar en tal supuesto de omisión, se vulnerarían los derechos al debido proceso legal de los denunciados, es que este Tribunal Electoral encuentra procedente hacer la devolución a la autoridad remitora de las constancias que integran el expediente SEP/PES/MC/049/2018, para que reponga el procedimiento hasta el momento del emplazamiento, fijando una nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, notificando únicamente al candidato denunciante y a los partidos políticos denunciados: Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, y a los partidos políticos Encuentro Social y del Trabajo, que conforman la Coalición “Juntos Haremos Historia”, de conformidad con las consideraciones expuestas en los puntos **3.2.** y **3.3.** del presente Acuerdo Plenaria.

Asimismo, se ordena a la remitora para que de forma **inmediata**, remita a este Tribunal las constancias legales levantadas con motivo de los requerimientos descritos en el punto anterior, junto con las demás que forman el presente sumario para proseguir con el estudio del asunto que nos ocupa.

En ese orden de ideas, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera **inmediata** que efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente SEP/PES/MC/049/2018.

4. PUNTO DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Se ordena la devolución de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado identificado con el número SEP/PES/MC/049/2018, con la finalidad de que la Autoridad Remisora, realice las notificaciones y diligencias descritas en el punto de **Consideraciones 3**, del presente Acuerdo Plenario.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera **inmediata** efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente SEP/PES/MC/049/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO**

**JESÚS GERARDO SARAVIA
RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY